

Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2021-00531-R

Loja, 27 de agosto de 2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**CAMILO ALFONSO ESPINOSA PEREIRA
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 3.- "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular **la educación**, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes....";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Norma Suprema señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.";

Que, el artículo 28 de la Constitución ecuatoriana establece que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.";

Que, el artículo 44 de la Norma Suprema reconoce el desarrollo integral como un derecho de las niñas y niños, para lo cual el Estado junto con la sociedad y la familia promoverán: "[...] su desarrollo integral entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales [...]";

Que, el artículo 46 de la misma Norma Constitucional dispone que el estado adoptará las medidas que aseguren la atención a niñas y niños menores de seis años que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

Que, el artículo 66 Numeral 23 de la Norma Constitucional garantiza: "El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo"

Que, de conformidad al artículo 76 de Norma Ibidem instituye: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: de conformidad 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se

Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2021-00531-R

Loja, 27 de agosto de 2021

enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...";

Que, el artículo 82 Norma Ibidem instituye: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que, el principio de calidad establecido en el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo determina que: "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo señala que: "Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo determina que: "Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular";

Que, el artículo 98 de la Norma Ibidem señala: " Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";

Que, el artículo 99 Código Orgánico Administrativo dispone: " Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación";

Que, el artículo 100 Código Orgánico Administrativo determina: " Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.";

Que, el artículo 101 Código Orgánico Administrativo dispone; "Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado";

Que, el literal d) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece, entre los principios de la actividad educativa, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que está orientado al ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos, imponiendo a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención;

Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2021-00531-R

Loja, 27 de agosto de 2021

Que, el literal d) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece, entre los principios de la actividad educativa, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos, imponiendo a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención;

Que, en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), respecto del Nivel zonal intercultural y bilingüe, determina: "El nivel zonal intercultural y bilingüe, a través de las coordinaciones zonales, de distritos educativos metropolitanos y del distrito educativo del régimen especial de Galápagos, define la planificación y coordina las acciones de los distritos educativos, y realiza el control de todos los servicios educativos de la zona de conformidad con las políticas definidas por el nivel central. Cada zona está conformada por la población y el territorio establecido por el Plan Nacional de Educación y atiende la diversidad cultural y lingüística de cada población, garantiza y realiza el control de aplicación de las políticas en todos los servicios educativos de la zona intercultural y bilingüe, de conformidad con lo definido por el nivel central; su estructura y funcionamiento será definido en el respectivo reglamento. En todas las zonas donde sea pertinente, se garantiza una instancia para la atención específica a la Educación Intercultural y Bilingüe que desarrolle y fortalezca este sistema. El coordinador o coordinadora de la zona donde exista mayoría de un pueblo o nacionalidad pertenecerá a ese pueblo o nacionalidad";

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en mención, señala que: "el Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior"

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que: "El nivel de Educación Inicial se divide en dos (2) subniveles:

- **Inicial 1**, que no es escolarizado y comprende a infantes de hasta tres (3) años de edad; e,
- **Inicial 2**, que comprende a infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad.

El nivel de Educación General Básica se divide en 4 subniveles:

- **Preparatoria**, que corresponde al primer grado de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de cinco (5) años de edad;
- **Básica Elemental**, que corresponde a 2do, 3ro y 4to grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 6 a 8 años de edad;
- **Básica Media**, que corresponde a 5to, 6to y 7mo grados de Educación General Básica y se ofrece a los estudiantes de 9 a 11 años de edad;
- **Básica Superior**, que corresponde a 8vo, 9no y 10mo grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 12 a 14 años de edad";

El nivel de Bachillerato tiene tres (3) cursos y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 15 a 17 años de edad.

Que, el artículo 91 del Reglamento General a la LOEI define que las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, para todos los niveles y modalidades, son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto;

Que, el artículo 97 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda que las instituciones educativas deben **renovar** la autorización de funcionamiento cada cinco (5) años, señalando que para obtener la renovación del permiso de funcionamiento requieren cumplir con los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo y además deben acreditar el cumplimiento de los

Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2021-00531-R

Loja, 27 de agosto de 2021

estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;

Que, el artículo 317 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; señala: “Sujeción al control interno. Las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares están sujetas al control interno a través de acciones específicas de auditoría educativa y regulación, ejercidas por la Autoridad Educativa Nacional a través de las respectivas Divisiones de Apoyo, Seguimiento y Regulación a la Gestión Educativa, de oficio o a petición de parte”.

Que, el artículo 318, ibídem, establece: “Ámbito. Las acciones del control interno, a través de procedimientos específicos de auditoría educativa y de regulación, se dirigen a verificar el cumplimiento de las políticas y estándares educativos, la normativa vigente y la legalidad de las acciones que se ejecutan al interior de las instituciones educativas”.

Que, el artículo 320 del Reglamento citado, determina: “De las visitas de regulación. La Autoridad Educativa Nacional, a través de los niveles desconcentrados, debe normar, por medio de instructivos específicos, la implementación de las políticas educativas en los establecimientos públicos, fiscomisionales y particulares y vigilar el cumplimiento de la normativa vigente y la legalidad de las acciones que se ejecuten al interior de las instituciones educativas. Para ello, funcionarios asignados en cada Distrito deben realizar visitas a fin de mantener el orden y garantizar los derechos de la comunidad educativa”.

Que, el artículo 326 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; señala: “Control para vigencia de autorización de funcionamiento. Mediante visitas periódicas a las instituciones educativas, funcionarios de auditoría y/o de regulación deben verificar que las instituciones estén cumpliendo de manera permanente con los mismos requisitos establecidos para su creación, y después de su primera renovación de permiso de funcionamiento, que estén cumpliendo también de manera permanente con los estándares de calidad educativa definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Si en la visita se estableciere el incumplimiento de uno o más requisitos, el auditor educativo deberá remitir el respectivo informe a la Dirección del Distrito o a la Coordinación Zonal, según el caso, para que esta disponga las medidas correspondientes”.

Que, la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL MATER DEI**, con código AMIE: **11H00079**, viene laborando desde el 25 de marzo de 2003;

Que, mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, se facultó a la Coordinación Zonal de Educación, Zona 7, a gestionar e implantar mecanismos necesarios para ejecutar el control y operación de las organizaciones enmarcadas dentro de la actividad educativa;

Que, con Acuerdo No. 020 – 12 de fecha 25 de enero de 2012, el Ministerio de Educación expide el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Educación, que en el artículo 31, numeral 3, literales k. y q. señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Coordinadora Zonal de Educación: “k. Controlar la gestión educativa, administrativa y financiera de los niveles desconcentrados bajo su competencia. q. Autorizar la organización, reorganización y funcionamiento de establecimientos educativos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales, previo informe y análisis técnico del nivel Distrital, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria”.

Que, mediante **ACUERDO Nro. MINEDUC - MINEDUC - 2020 - 00030 - A**, de fecha 15 de mayo de 2020; el Ministerio de Educación; establece en los artículos 1 y 2, lo siguiente: “**Artículo 1.-** Ampliar los plazos de vigencia de las autorizaciones de funcionamiento hasta la fecha de finalización del año lectivo 2020 – 2021 en los regímenes escolares de Costa-Galápagos y Sierra-Amazonía, de las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares, cuyas autorizaciones fenecieron o están por fenecer y que por motivos de las restricciones establecidas en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria no han podido realizar el trámite para la obtención de la respectiva renovación de funcionamiento o de la autorización de ampliación del servicio educativo. **Artículo 2.-** Previo al vencimiento del plazo establecido en el artículo precedente, las instituciones educativas que se beneficien con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, deberán realizar el trámite correspondiente para obtener la renovación de autorización de funcionamiento o de

Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2021-00531-R

Loja, 27 de agosto de 2021

ampliación del servicio educativo, observando para el efecto el procedimiento y los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa aplicable”.

Que, mediante Resolución Nro. 001 de fecha 03 de diciembre de 2020, suscrita por la Magister. Carmita del Rosario Armijos, DIRECTORA DISTRITAL 11D01 LOJA – EDUCACIÓN, quien **RESUELVE: “En el Artículo 1: AUTORIZAR** el cambio de denominación de la Unidad Educativa Mater Dei, con AMIE 11H00079 por "UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL MATER DEI", con Código AMIE 11H00079, ubicada en el circuito 11DOIC06_18, coordenada X: 697934, 79; y, coordenada Y:955445,95; ubicada en el barrio Los Operadores de la parroquia San Sebastián cantón y provincia de Loja, conforme a los establecido en el Art. 39 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural”.

Que, mediante **ACUERDO Nro. MINEDUC - MINEDUC - 2020 - 00034 - A, de fecha 11 de Junio de 2021;** el Ministerio de Educación; establece en el artículo 1, lo siguiente: “...**Artículo 1.-** Ampliar la vigencia de las autorizaciones de funcionamiento para el año lectivo 2021-2022, en régimen Sierra-Amazonía, para las instituciones educativas que se acogieron a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC MINEDUC-2020-00030-A de 15 de mayo de 2020, previo cumplimiento de una de las siguientes condiciones: 1. Que no hayan obtenido un estado situacional en “Rojo” en el último informe de Auditoría Regular General, realizado a partir del año 2016; o, 2. Que no registren incumplimiento de uno o más de los requisitos determinados en el artículo 92 del Reglamento General a la LOEI en el último informe de Auditoría Regular General, realizado a partir del año 2016...”

Que, mediante Acción de Personal Nro. 00711 del 02 de julio de 2021, se nombra al Doctor Camilo Alfonso Espinosa Pereira, Coordinador Zonal de Educación, Zona 7, del Ministerio de Educación;

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-11D01-2021-2022-M, de fecha 28 de julio de 2021, suscrito por la Mgs. Carmita Del Rosario Armijos, DIRECTORA DISTRITAL 11D01-LOJA-EDUCACIÓN; y, con informe técnico favorable Nro. DDP-11D01-0273-2021, de fecha 19 de julio de 2021, suscrito por Sandra M. Aguirre Suárez, **ANALISTA RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN DEL DISTRITO 11D01-LOJA-EDUCACIÓN;** validado con fecha 11 de agosto de 2021 por parte del Responsable de Planificación Zonal, solicitan la resolución de renovación del permiso de funcionamiento de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL MATER DEI**, con código **AMIE: 11H00079**, ubicada en la Parroquia Punzara, cantón Loja, provincia de Loja, de sostenimiento Fiscomisional, régimen Sierra.

Que, el Ing. Aníbal Mauricio Carrillo Flores, Director Zonal Técnico de Administración Escolar, con Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-DZAE-2021-0545-M de fecha 06 de agosto de 2021, certifica que la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL MATER DEI**, con código **AMIE: 11H00079**, cumple con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Nivel de la Autoridad Educativa Nacional necesarios para su funcionamiento.

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; lo establecido en el artículo 31, numeral 3, literales k) y q) del Acuerdo No. 020 – 12 de fecha 25 de enero de 2012, que expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, la Coordinación Zonal de Educación Zona;7, y con base a la documentación de soporte adjunta.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el permiso de funcionamiento de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL MATER DEI**, con código **AMIE: 11H00079**, ubicada en la Parroquia Punzara, cantón Loja, provincia de Loja, de sostenimiento Fiscomisional, régimen Sierra, perteneciente al Circuito Educativo 11D01C06_18, Coordenada **X: 697934,80**; y, Coordenada **Y: 955445,96**; del Distrito

Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2021-00531-R

Loja, 27 de agosto de 2021

11D01-LOJA-EDUCACIÓN, de la Zona 7- Educación, jornada Matutina, modalidad Presencial, jurisdicción Intercultural; a partir del año periodo lectivo 2021 - 2022, hasta el año lectivo 2025-2026, con la siguiente oferta educativa:

EDUCACIÓN ORDINARIA – MODALIDAD PRESENCIAL – JORNADA MATUTINA

- **EDUCACIÓN INICIAL:** Subnivel 2(Grupo I: infantes de 3 a 4 años de edad, y grupo II: Infantes de 4 a 5 años de edad).
- **EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA:** Preparatoria, Básica Elemental; Básica Media; y, Básica Superior: (1° a 10° grado).
- **BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO:** (1° a 3° curso).

Artículo 2.- DISPONER a los directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL MATER DEI**, con código AMIE: **11H00079**, que cumplan con el ingreso de datos estadísticos del Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE) en las fechas establecidas para el efecto.

Artículo 3.- RESPONSABILIZAR a los directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL MATER DEI**, con código AMIE: **11H00079**, sobre el cumplimiento de la normativa legal vigente del Reglamento General a la LOEI, advirtiendo que su transgresión será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y cualquier norma pertinente.

Artículo 4.- ENCARGAR el cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Distrital 11D01-LOJA-EDUCACIÓN.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Distrital 11D01-LOJA-EDUCACIÓN que notifique con la presente resolución de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL MATER DEI**, con código AMIE: **11H00079**; para el efecto deberá sentar la respectiva razón de lo actuado.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En caso que la Autoridad Educativa Nacional detectare falta de cumplimiento o respaldo documental de los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la LOEI, previo informes conjuntos de las autoridades Distritales de Planificación y de Auditoría a la Gestión Educativa, se revocará la presente resolución.

De igual forma sucederá en caso de que se determinare la existencia de información falsa o fraudulenta que no pueda ser comprobada, o que el establecimiento estuviere funcionando en un lugar no autorizado o esté ofertando niveles sin autorización, sin perjuicio de dar inicio a las acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades del sistema de justicia.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- La Institución Educativa, está sujeta a visitas de control interno, ejercidas por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección y/o Divisiones de Apoyo, Seguimiento y Regulación a la Gestión Educativa, para la verificación del cumplimiento de las políticas, estándares educativos y normativa vigente

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Vencido el plazo de cinco años lectivos, de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL MATER DEI**, con código AMIE: **11H00079**, procederá a renovar la autorización de funcionamiento de conformidad con lo determinado en el artículo 97 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la Coordinación Zonal de Educación, Zona 7 de la ciudad de Loja, a los veintisiete del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2021-00531-R

Loja, 27 de agosto de 2021

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Camilo Alfonso Espinosa Pereira
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7

Referencias:

- MINEDUC-CZ7-11D01-2021-2022-M

Anexos:

- 5._plan_de_reduccion_de_riesgos_mater_dei.part3.rar
- 0._chek_liist_uf._mater_dei..pdf
- 1._mogap_uf._mater_dei.pdf
- 2._solicitud_uf._mater_dei.pdf
- 3._propuesta_pedagogica_institucional_uf._mater_dei.part1.rar
- 3._propuesta_pedagogica_institucional_uf._mater_dei.part2.rar
- 3._propuesta_pedagogica_institucional_uf._mater_dei.part3.rar
- 4._registro_propuesta_pedagogicauf._mater_dei.pdf
- 5._plan_de_reduccion_de_riesgos_mater_dei.part1.rar
- 5._plan_de_reduccion_de_riesgos_mater_dei.part2.rar
- 5._plan_de_reduccion_de_riesgos_mater_dei.part5.rar
- 5._plan_de_reduccion_de_riesgos_mater_dei.part4.rar
- 5._plan_de_reduccion_de_riesgos_mater_dei.part6.rar
- 8._inf._tec._jurfdico_uf._mater_dei.pdf
- 9._inf._tec._asre_uf._mater_dei.pdf
- 7._inf._tec._adm_escol.uf._mater_dei.pdf
- 6._inf._tec._ges._ries._uf._mater_dei.pdf
- 13._resoluciOn_permiso_funcionamiento_mater_dei.part2.rar
- 13._resoluciOn_permiso_funcionamiento_mater_dei.part1.rar
- 17._escritura_u.e.f._mater_dei.part1.rar
- 15._declaracion_jurada_en_linea__uf._mater_dei.pdf
- 17._escritura_u.e.f._mater_dei.part2.rar
- 16._declaracion__notariada_rectora_uf._mater_dei.part1.rar
- 16._declaracion__notariada_rectora_uf._mater_dei.part2.rar
- 18._resolicOn_de_cambio_de_denominaciOn_uf._mater_dei.pdf
- 20._estudio_econÓmico_financiero_uf._mater_dei.pdf
- 19._perfiles_docentes_uf._mater_dei.pdf
- 10_inf_tec_planificacion_uf__mater_dei-signed-signed-signed0184894001628717505.pdf
- 11_inf_microplanificaciOn_uf__mater_dei-signed-signed-signed0625430001628717521.pdf
- 18_resolicOn_de_cambio_de_denominaciOn_uf__mater_dei0830154001628717552.pdf
- mineduc-cz7-dzae-2021-0545-m(1).pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Renato Javier Roman Galindo
Analista Zonal De Información Educativa 1

Señor Abogado
Daniel Alexander Sempertegui Coronel
Director Técnico de Apoyo, Seguimiento y Regulación

bp/mca/cb